



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PRODUCCIÓN Y ACCESO A ALIMENTOS

ARTÍCULO 1. Objeto.- Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado provincial cumpla con el objetivo estratégico de garantizar y facilitar a las personas, comunidades y pueblos, el acceso a alimentos sanos (libres de agrotóxicos), nutritivos y culturalmente apropiados, de forma permanente.

Establecer en forma soberana las políticas públicas para fomentar los espacios de comercialización e intercambio de producciones, preferentemente provenientes de la pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones de la economía popular, de la pesca, así como de la microempresa artesanal; respetando y protegiendo la biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de igualdad, solidaridad e inclusión.

Apuntando a mejorar la calidad de vida, lograr soberanía alimentaria, generar puestos de trabajo y establecer el contacto directo entre productores/as y consumidores/as.

ARTÍCULO 2. Sujetos comprendidos.- Son sujetos de la presente ley:

- a) Productoras y productores que individualmente u organizados desarrollen procesos de producción de alimentos cualquiera sea su forma,
- b) Organizaciones de la economía popular,
- c) Cooperativas de producción de alimentos,
- f) Municipios y comunas comprometidos con el desarrollo local sustentable,
- g) Consumidores/as en general,
- e) Organizaciones sociales comprometidas con la defensa de la vida, la soberanía alimentaria y formas de producción y alimentación saludables.



ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción y de sus correspondientes áreas será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Consejo Asesor. Créase el Consejo Asesor de Producción y Acceso a Alimentos (en adelante, Consejo Asesor) en el ámbito del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5 - Consejo Asesor. El Consejo Asesor es presidido por el Ministerio de la Producción o la autoridad que este designe y está integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- c) Un (1) representante de las Universidades e instituciones educativas vinculadas con los alimentos.
- d) Un (1) representante por cada una de las redes, asociaciones y cooperativas de pequeños y medianos productores existentes en la provincia.
- e) Un (1) representante de las comunidades de pueblos originarios designado por su instituto provincial.

Para la integración del Consejo Asesor se fijan como indispensables los principios de representación equilibrada de géneros.

El desempeño en el Consejo Asesor será ad honorem.

Los representantes del Consejo Asesor son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades.

Ejercen el cargo por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

Invítase a la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación a integrar el Consejo.

ARTÍCULO 6 - Facultades del Consejo Asesor. Son facultades del Consejo Asesor:

- a) Elaborar y dictar su reglamento interno.
- b) Promover la difusión en toda la provincia, de los lugares de comercialización e intercambio de productos alimentarios de producción regional.
- c) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha de la ley, sus metas y sus resultados.



ARTÍCULO 7 - Comunicación. Promuévanse espacios radiales y televisivos en los medios locales para la difusión de los espacios de exposición, intercambio y comercialización. Colaborar también en la toma de conciencia para llevar adelante un consumo responsable, y resaltar la importancia del encuentro entre consumidores y productores.

ARTÍCULO 8 - Promoción. La autoridad de aplicación, en coordinación con el Consejo Asesor, establecerá las siguientes medidas de promoción al acceso a los alimentos:

- a) Habilitar mercados grandes y medianos, como así también ferias en los espacios públicos de municipios y comunas, para la comercialización directa, el intercambio y la difusión de productos alimentarios de producción regional. A tal fin, seleccionará el personal que tendrá a cargo el mantenimiento y atención de los mercados.
- b) Seleccionar espacios (2 por departamento como mínimo), para la instalación de grandes y medianos mercados.
- c) Brindar asistencia técnica y financiera para los productores inscriptos en el Registro de Productores y Productoras.
- d) Crear un fondo solidario entre las y los productores, los municipios, comunas, para solventar pérdidas económicas por situaciones eventuales.
- e) Otorqar subsidios para el traslado de las producciones regionales de alimentos.
- f) Establecer medidas e incentivos para facilitar el apoyo, asesoramiento y celeridad en materia de trámites administrativos, fiscales y bromatológicos.

ARTÍCULO 9 - Producción regional. El estado provincial promoverá la producción de alimentos, respetando la producción tradicional de cada región y priorizando los emprendimientos pequeños y cooperativas de productores.

Desarrollará financiamiento para los emprendimientos y cooperativas de producción de alimentos, priorizando la producción regional.

ARTÍCULO 10. El estado provincial garantizará la creación de establecimientos de elaboración de alimentos en las regiones que la Autoridad de Aplicación y el Consejo Asesor considere pertinente priorizando la manufactura de las riquezas naturales locales.

ARTÍCULO 11. Registro de Productores y Productoras. Créase el Registro de Productores y Productoras de alimentos en el ámbito de la autoridad de aplicación, con



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas.

ARTÍCULO 12. Presupuesto. Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente ley serán realizadas con partidas específicas del presupuesto provincial.

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

ARTÍCULO 13. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

En la provincia de Santa Fe existe un modelo económico basado fundamentalmente en la explotación de la soja (transgénica) a escala industrial.

En las últimas dos décadas la expansión de la frontera sojera modificó "negativamente" los territorios.

La salud de las poblaciones rurales a partir de la permanente aplicación de millones de litros de agrotóxicos (por año) se fue deteriorando, llegando a aumentar obscenamente los números de enfermos/as y muertos/as.

Paralelamente desaparecieron centenares de tambos y decenas de miles

de trabajadores rurales emigraron a las grandes ciudades, porque el modelo no requiere de mano de obra.

Las tierras se fueron concentrando cada vez en menos manos y se fue perdiendo la cultura del trabajo rural.

El individualismo, triunfalismo, consumismo y la rentabilidad reemplazaron a la solidaridad y el cooperativismo. Pasando a ser más importante la cotización de los granos que el cuidado y amor a la tierra.

Se sigue sosteniendo que nuestro territorio produce alimentos para 400 millones de personas en todo el mundo. Pero paradójicamente ciudadanos y ciudadanas de distintos puntos de la provincia no se alimentan como corresponde. Los alimentos, para muchos y muchas, no están a su alcance, por distancia y costo.

Sumando a esto el riesgo que significa consumir variedades de verduras y frutas con altos porcentajes de agrotóxicos.

En sintonía con la concentración de la tierra, la producción de alimentos se concentró en pocas empresas.

Es necesario recuperar y fortalecer la producción popular de alimentos en cada rincón de la provincia para dejar de depender de grandes industrias alimentarias.

El desguace del sistema ferroviario colaboró para alejar aún más las producciones regionales de miles de consumidores. Generando al mismo tiempo la desaparición de pueblos enteros.

Dolorosamente, en las últimas décadas, el "supermercadismo" es el principal beneficiado del modelo, imponiendo en las góndolas, productos ultraprocesados, fijando los precios



y explotando a los trabajadores y trabajadoras. La red de intermediarios y la comercialización por medio de grandes cadenas de supermercados ubica a unas pocas empresas con el poder de decidir con qué se alimenta la población y a qué precios, dando lugar a decisiones especulativas.

Es menester recuperar la producción de alimentos sanos soberanos y baratos. Recuperar la dignidad de hacerlos. Y otorgar a los y las consumidores, alternativas accesibles.

El derecho a una alimentación saludable implica un modelo de producción sustentable y el acceso igualitario a los alimentos, que garantice la soberanía y la autonomía de los pueblos.

Es urgente y necesario que el estado provincial acompañe a quienes ya vienen haciendo esfuerzos para sostener una producción y distribución sana y accesible.

Y paralelamente estimule, fomente y ponga a disposición las herramientas necesarias para que cada vez, más ciudadanos y ciudadanas produzcan saludablemente y puedan ofrecer sus producciones de forma permanente.

Generando de esta manera un consumo seguro, barato, sano y cotidiano.

El Estado debe garantizar mercados de proximidad estables que garanticen a los y las productores lugares de comercialización y al mismo tiempo tranquilidad a los consumidores, fortaleciéndose de este modo, un vínculo directo entre ambos.

Todo lo anteriormente expresado se potenció en tiempos de pandemia.

El COVID-19 y su rápida propagación atravesó a todos/as, pero encontró un escenario propicio en territorios devastados, barrios precarizados y personas mal nutridas.

En consecuencia, cuerpos debilitados, sin las defensas necesarias para poder enfrentar al virus.

Actualmente la crisis social, económica y política parece no tener fin. La inflación no se detiene, la precarización laboral aumenta y los números de la pobreza (6 de cada 10 niños/as son pobres), nos obliga a tomar medidas e implementar políticas públicas que resuelvan, para siempre, esta situación.

En este sentido, el estado provincial debe urgentemente abastecer de alimentos sanos y nutritivos a la población.

Es por eso que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade
Diputado provincial